



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 47/2026

En Madrid, a 12 de marzo de 2026, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX, en nombre y representación del XXX contra la resolución del Comité de Disciplina de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), de XXX recaída en el expediente nº 103-2025/2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso presentado por D. XXX, en nombre y representación del XXX contra la resolución del Comité de Disciplina de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), de XXX, recaída en el expediente nº XXX

No consta que haya presentado recurso alguno contra la resolución de la jueza de competición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - Falta de agotamiento de la vía federativa previa.

El Tribunal Administrativo del Deporte, cuya competencia es improrrogable, es competente para conocer de los recursos interpuestos contra las resoluciones que agoten la vía federativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f), 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

Así el artículo 6 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, establece en su apartado segundo, letra c) *in fine* establece que “*En todo caso, las resoluciones que agoten la vía federativa serán recurribles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva (hoy Tribunal Administrativo del Deporte).*”



En el presente supuesto, una vez examinado la documentación aportada y a pesar de lo expresado en el recurso no consta reclamación alguna previa ante el Comité de apelación de la RFEF.

El Código Disciplinario de la Federación Española de Fútbol establece en relación con los recursos contra las resoluciones de los órganos federativos, en el artículo 43, lo siguiente:

“1. Las resoluciones dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento por los órganos disciplinarios competentes, podrán ser recurridas en el plazo máximo de diez días hábiles ante el Comité de Apelación correspondiente.

Los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por órganos de primera instancia de Tercera División que no posean en carácter de mixto definido en el artículo 17.1 del Código Disciplinario y de los grupos de Liga Nacional Juvenil, se presentarán en la Federación de Ámbito Autonómico que corresponda, que remitirá el expediente completo al Comité de Apelación de la RFEF, para su resolución.

Las notificaciones se realizarán en la Federación de Ámbito Autonómico que corresponda, que deberá, asimismo, ponerlo en conocimiento de las partes.

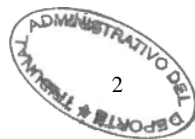
La interposición de cualquier recurso ante el órgano de apelación contra decisiones adoptadas por los órganos disciplinarios, supondrá para el club recurrente la obligación de depósito del importe que anualmente se establezca mediante circular, en concepto de gastos de gestión y tramitación; estos órganos igualmente podrán acordar, con carácter general, la condonación de esta obligación económica a los clubes cuyos recursos sean estimados total o parcialmente.

En las competiciones de carácter profesional, ello, se entiende, sin perjuicio, de lo que pudiera preverse, en su caso, en el Convenio de Coordinación RFEF-LNFP.

2. Contra las resoluciones de éstos últimos, que agotan la vía federativa, cabrá interponer recurso, en término máximo de quince días hábiles, ante el Tribunal Administrativo del Deporte. (...)

De conformidad con la normativa transcrita, frente a la resolución ahora recurrida, los recurrentes deberían haber presentado recurso ante el Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol, siendo la resolución que dicte el Comité de Apelación, expresa o tácitamente, la que agota la vía federativa contra la que podría interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA**



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE

INADMITIR el recurso presentado por D. XXX, en nombre y representación del XXX, contra la resolución del Comité de Disciplina de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), de 5 de febrero de 2026, recaída en el expediente nº 103-2025/2026.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Central de Instancia, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE